



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Núm.:

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitución de la República, someto, a ese Congreso Nacional, para su aprobación, el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo".

El Acuerdo tiene por finalidad promover el fortalecimiento y la diversificación del proceso de comercialización e intercambio de bienes, bajo un nuevo modelo de gestión socio-productiva, que fortalezca las relaciones para el intercambio, distribución y comercialización de productos, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos.

A los efectos de la implementación del objeto del citado Acuerdo, las Partes acuerdan efectuar, entre otras, las siguientes actividades:

- *Desarrollar las acciones necesarias para la debida implementación del Convenio, dando prioridad a organizaciones indígenas, campesinas, economía popular solidaria, comunales, de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas para la producción social.*
- *Consultarse las posibilidades de abastecimiento de los productos, conforme a la demanda disponible entre ambas naciones.*
- *Promover y facilitar la realización de ferias y exposiciones de complementación comercial entre ambas naciones.*
- *Promover la articulación en redes de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas, entre las Partes, para dinamizar la comercialización.*



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

- Fomentar capacidades de formación y capacitación de la legislación aplicable y los procedimientos administrativos existentes en cada país para el comercio bilateral.

De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas, tanto en el Artículo 185, numeral 2; así como, en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, adjuntamos, la notificación de la Suprema Corte de Justicia No. 33560, del 11 de marzo de 2011, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, sobre la sentencia del 2 de marzo de 2011, relativa al control preventivo del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo, cuyo dispositivo establece:

“PRIMERO: Declara conforme con la Constitución de la República, el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo, de fecha doce (12) de diciembre de 2001, suscrito en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela;

SEGUNDO: Declara en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional el citado Acuerdo para los trámites constitucionales correspondientes.”

En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio al Acuerdo que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NUM. PRESIDENTE 33560

11 MAR 2011

Doctor

Leonel Fernández Reyna,

Presidente

de la República,

Palacio Nacional,

SU DESPACHO.

Via: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe,

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo señor Presidente:

Mediante la presente le remito adjunto para su conocimiento y fines de lugar, la notificación oficial de la Suprema Corte de Justicia, sobre la sentencia dictada el 2 de marzo de 2011, relativa al control preventivo del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo.

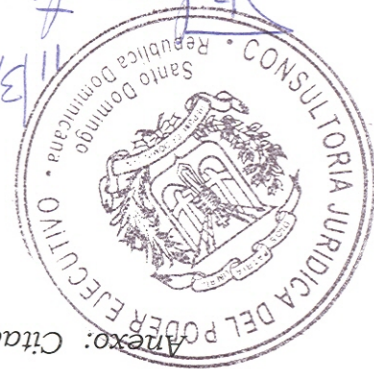
Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, le saluda,

Atentamente

Dr. Jorge A. Subero Isa

JASI/mb.*/*

Anexo: Citado.



Handwritten signature and date: 11/3/2011

1396/



Anexo: Copia certificada sentencia.

GAS/mm

Secretaría General.

Graciela Acosta de Subero
Graciela Acosta de Subero

Atentamente,

Por medio de la presente, tengo a bien notificarle copia certificada de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia actuando en funciones de Tribunal Constitucional, en fecha 2 de marzo de 2011, relativa al control preventivo del Acuerdo Marco de Cooperación entre Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo.

Excelentísimo Señor Presidente:

de Justicia.

Presidente de la Suprema Corte

Via: Dr. Jorge A. Subero Isa,

SU DESPACHO.

Palacio Nacional,

Presidente de la República,

Leonel Fernández Reyna,

Doctor

11 de marzo de 2011

NUM. 2028

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

REPUBLICA DOMINICANA



En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglis Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Anbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Dario O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

Sentencia No. 24

Grimilda Acosta de Subero, Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo existe un expediente que contiene una sentencia de fecha 2 de marzo de 2011, que dice:

CONSTITUCIONAL
Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana
y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de
Comercio y Desarrollo.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Visto la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, particularmente los artículo 3, 6, 8, 26, 185, numeral 2, y la Tercera

Sobre la comunicación núm. 7689, del 27 de julio de 2010, mediante la cual el Presidente de la República Leonel Fernández, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, así como en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, somete a esta Suprema Corte de Justicia, a los fines de que ejerza el control preventivo del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución;

Secretaría General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 2 de marzo de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

CONSTITUCIONAL
Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo.

REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA





REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONSTITUCIONAL

Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo.

Disposición Transitoria;

Visto la comunicación núm. 7689 del 27 de julio de 2010 dirigida por el Presidente de la República al Presidente de la Suprema Corte de

Justicia;

Visto el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo, antes

citado;

Considerando, que el 27 de julio de 2010 el Presidente de la República dirigió una comunicación al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en la cual expresa lo siguiente: "En cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 185, numeral 2); así como también por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el

Considerando, que con la proclamación de la Constitución de la República el 26 de enero de 2010 se estableció el control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo, atribución que corresponde al Tribunal Constitucional,

Considerando, que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que "La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, y en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados se registrarán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial";

Considerando, que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que "La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, y en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados se registrarán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial";

Considerando, que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que "La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, y en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados se registrarán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial";

Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo.

CONSTITUCIONAL

REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Considerando, que, como se desprende de la lectura del citado artículo 185 de la Constitución, la ratificación de los tratados internacionales corresponde al órgano legislativo, vale decir, al Congreso Nacional, y a la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto se integre el Tribunal Constitucional, el control preventivo de los mismos, a los efectos de que se pronuncie sobre la conformidad de los citados

Considerando, que asimismo, la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución dispone que la Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional, hasta tanto éste se integre;

Considerando, que asimismo, la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución dispone que la Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional, hasta tanto éste se integre;

inconstitucionalidad;

actualmente ejercido por la Suprema Corte de Justicia, a fin de conocer en única instancia de conformidad con el artículo 185, numeral 2 de la Constitución, surtiendo su decisión un efecto erga omnes; excluyéndose de esa manera la posibilidad de que una vez ratificado un tratado internacional pueda ser atacado por la vía de la acción de inconstitucionalidad;

CONSTITUCIONAL
Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo.

REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA





REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo.

Instrumentos internacionales con la Constitución, como en el caso, del Acuerdo, ut-supra señalado;

Considerando, que siendo una atribución del Presidente de la República someter al órgano legislativo para su aprobación los tratados y convenios internacionales, es a éste a quien corresponde someter al Tribunal Constitucional, a los fines del control preventivo, el referido Acuerdo, como ocurre en la especie;

Considerando, que tal como lo afirma el Presidente de la República en su comunicación citada, lo que se persigue con el control preventivo es garantizar la supremacía de la Constitución, principio que se encuentra consagrado por el artículo 6 de la Constitución de la República, cuando dispone: "Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución";

Considerando, que este alto tribunal ratifica el criterio externado en su sentencia del 9 de febrero de 2005, según el cual: "Considerando, que conviene precisar, antes del análisis de la incidencia de las convenciones mencionadas sobre la ley cuestionada, cuya superioridad se aduce frente al derecho interno por ser aquellas normas del Derecho Internacional que el Derecho Interno, por oposición al primero, es el conjunto de normas que tienen por objeto la organización interna del Estado, lo que obvia y necesariamente incluye la Constitución del Estado de que se

Considerando, que ciertamente, la Constitución de la República tiene una posición de supremacía sobre las demás normas que integran el orden jurídico dominicano y ella, por ser la Ley de Leyes, determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y sobre la base de este principio es que se funda el orden jurídico mismo del Estado;

CONSTITUCIONAL
Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana
y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de
Comercio y Desarrollo.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



trate, por lo que resulta impropio afirmar que la convención prevalece sobre todo el derecho interno de la Nación dominicana, en razón de que ninguna norma nacional o internacional puede predominar por encima de la Constitución, que es parte, la principal, de nuestro Derecho Interno, lo que es hoy reconocido por nuestro derecho positivo al consagrar el artículo 1 de la Ley No. 76-02 (Código Procesal Penal), al referirse a la primacía de la Constitución y los tratados en el sentido de que estos "prevalecen siempre sobre la ley", de lo que se infiere que si bien forman parte del derecho interno el conjunto de garantías reconocidas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional, así como las normas supranacionales integradas por los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el país, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que se ha dado en denominar bloque de constitucionalidad, que reconoce igual rango a las normas que lo componen, no menos cierto es que frente a una confrontación o enfrentamiento de un tratado o convención con la Constitución de la República, ésta debe prevalecer, de lo que se sigue que una ley

CONSTITUCIONAL

Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Considerando, que en el referido Acuerdo las Partes convienen que el objeto del mismo es promover el fortalecimiento y la diversificación del proceso de comercialización e intercambio de bienes, bajo un nuevo modelo de gestión socio productiva, que fortalezca las relaciones para el intercambio, distribución y comercialización de productos, con sujeción

9
contraria, y menos si esa norma es parte de la Constitución del Estado.”
automáticamente una norma interna, anterior o posterior, que le sea expresamente, una norma internacional habría de derogar regla general alguna según la cual, excepto que ello se consigne Fundamental y, segundo, de que no existe en derecho internacional Nación dominicana consagrada en el artículo 3 de nuestra Ley constitucionalidad, en razón, primero, del principio de soberanía de la disposición sobre derechos humanos comprendida dentro del bloque de alcance a la Constitución misma, salvo el caso que se trate de una del Estado Dominicano, sino que es necesario que esa vulneración contradiga o vulnere una convención o tratado del que haya sido parte interna pueda ser declarada inconstitucional, no es suficiente que ella

CONSTITUCIONAL
Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana
y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de
Comercio y Desarrollo.

REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Considerando, que el citado Acuerdo precisa que el mismo tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por periodos iguales, salvo que una de las partes comunique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración. La denuncia del Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas o proyectos que se encuentren en ejecución, salvo que las partes acuerden lo contrario, dicha denuncia podrá ser realizada en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra y por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de

10

a sus ordenamientos jurídicos internos, asimismo la aplicación del Acuerdo en todo su alcance será regida sobre la base de los principios de cooperación, complementariedad, solidaridad, respeto a la soberanía, autodeterminación de los pueblos, igualdad de los Estados, responsabilidad compartida y reciprocidad, con sujeción a los ordenamientos jurídicos internos, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en el Acuerdo de referencia;

CONSTITUCIONAL
 Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo.

REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA





REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo.

su expiración;

Considerando, que después de haber sido sometido al estudio y ponderación de esta Suprema Corte de Justicia, como Tribunal Constitucional, el Acuerdo de que se trata, ha quedado evidenciado que el mismo no contraviene ningún texto de la Constitución de la República, sino que por el contrario se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 3, relativo a la inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención; 6, relativo a la supremacía de la Constitución; 8, relativo a la función esencial del Estado; así como con el artículo 26, sobre las relaciones internacionales y del derecho internacional; y de manera más precisa, guarda armonía con los numerales 5 y 6 del artículo 26, que disponen "La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y

Primero: Declara conforme con la Constitución de la República, el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo, de fecha doce (12) de diciembre de 2001, suscrito en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela; **Segundo:** Declara en consecuencia, que no

FALLA:

Por tales motivos,

con nuestra Carta Magna;

para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración; 6) Se pronuncia en favor de la solidaridad económica entre los países de América y apoya toda iniciativa en defensa de sus productos básicos, materias primas y biodiversidad"; por lo tanto procede declarar su conformidad con nuestra Carta Magna;

CONSTITUCIONAL
 Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo.

REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA





REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo.

existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional el citado Acuerdo para los trámites constitucionales correspondientes.

(Firmados): Jorge A. Subero Isa.- Rafael Luciano Pichardo.- Egllys Margarita Esmurdoc.- Hugo Alvarez Valencia.- Julio Ibarra Ríos.- Enilda Reyes Pérez.- Dulce Ma. Rodríguez de Cortis.- Julio Anibal Suárez.- Víctor José Castellanos Estrella.- Ana Rosa Bergés Dreyfous.- Edgar Hernández Mejía.- Darío O. Fernández Espina.- Pedro Romero Confesor.- José E. Hernández Machad.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaría General, que certifico.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 11 de marzo de 2011, para ser enviada al Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, para los fines procedentes.

[Handwritten signature]
Secretaría General
Grimilda Acosta de Subero





Leonel Hernández
Presidente de la República Dominicana

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

7689

No. 15 de julio de 2010

27 JUL 2010

Dr. Jorge Subero Isa
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Sus Manos
Honorable Señor Magistrado:

En cumplimiento de la disposición establecida en el Artículo 185, numeral 2); así como también por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, el “Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo”, a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución.

El Acuerdo tiene por finalidad promover el fortalecimiento y la diversificación del proceso de comercialización e intercambio de bienes, bajo un nuevo modelo de gestión socio-productiva, que fortalezca las relaciones para el intercambio, distribución y comercialización de productos, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos.

A los efectos de la implementación del objeto del citado Acuerdo, las Partes acuerdan efectuar, entre otras, las siguientes actividades:

- Desarrollar las acciones necesarias para la debida implementación del Convenio, dando prioridad a organizaciones indígenas, campesinas, economía popular solidaria, comunales, de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas para la producción social.
- Consultarse las posibilidades de abastecimiento de los productos, conforme a la demanda disponible entre ambas naciones.
- Promover y facilitar la realización de ferias y exposiciones de complementación comercial entre ambas naciones.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

7689

27 JUL 2010

- Promover la articulación en redes de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas, entre las Partes, para dinamizar la comercialización.
- Fomentar capacidades de formación y capacitación de la legislación aplicable y los procedimientos administrativos existentes en cada país para el comercio bilateral.

De igual forma las Partes se otorgarán mutuamente trato más favorable en el comercio de bienes originarios. El Tratado Especial, en cuanto a este aspecto, será definido en negociaciones directas entre las Partes, en un periodo máximo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo. A estos efectos, deberán participar los órganos o instituciones competentes de cada una de las Partes.

Para los propósitos de implementación del presente Acuerdo de Cooperación, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, y por la República Dominicana, al Ministerio de Industria y Comercio.

El Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito o por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses después de recibir la comunicación.

Quedamos en espera de la sabia decisión de la Honorable Suprema Corte de Justicia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

"AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL"

DEJ/STI 13179

Santo Domingo, D. N.
19 MAY 2010

Al

Señor :

ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Su Despacho.

Asunto

:

Envío por su conducto al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con fines de ratificación, de siete (7) copias del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo, suscrito el 5 de mayo de 2010.

Anexo

:

- a) Siete (7) copias debidamente certificadas y CD contentivo del Acuerdo.
- b) Ayuda Memoria del Acuerdo citado.

REMITIDO

, cortesmente, lo indicado en el anexo, en interés de que por su conducto se haga llegar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con la finalidad de que, si así es considerado, se someta a la aprobación del Congreso Nacional.

Atentamente le saluda,

CARLOS MORALES TRONCOSO

Ministro de Relaciones Exteriores.



Carmona G. J. J. 2015/10/01

"AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL"

DEJ/STI

13179

Santo Domingo, D. N.

19 MAY 2010

Al

Señor

ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,

Su Despacho.

Asunto

:

Envío por su conducto al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con fines de ratificación, de siete (7) copias del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo, suscrito el 5 de mayo de 2010.

Anexo

:

a) Siete (7) copias debidamente certificadas y CD contentivo del Acuerdo.
b) Ayuda Memoria del Acuerdo citado.

REMITIDO, cortesmente, lo indicado en el anexo, en interés de que por su conducto se haga llegar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con la finalidad de que, si así es considerado, se someta a la aprobación del Congreso Nacional.

Atentamente le saluda,

CARLOS MORALES TRONCOSO

Ministro de Relaciones Exteriores.

CMT/MAP/MR



AYUDA MEMORIA

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA PROFUNDIZAR LOS LAZOS DE COMERCIO Y DESARROLLO

El presente Acuerdo tiene por objeto promover el fortalecimiento y la diversificación del proceso de comercialización e intercambio de bienes, bajo un nuevo modelo de gestión socio productiva, que establezca nuevas relaciones para el intercambio, distribución y comercialización de productos, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos.

Para fines de la implementación del presente Acuerdo las Partes acuerdan efectuar varias actividades como desarrollar las acciones necesarias para la implementación del Convenio, consultarse las posibilidades de abastecimiento de los productos conforme a la demanda disponible entre ambas naciones, promover y facilitar la realización de ferias y exposiciones, promover el desarrollo e incremento de la participación en la oferta exportable, de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás, crear sociedades y/o empresas mixtas, realizar seminarios con el objeto de brindar la mayor difusión posible entre los sectores con potencial exportador, colaborar en la organización y realización de misiones comerciales, desarrollar cursos de capacitación, entrenamiento de personal, evaluar la posibilidad de establecer oficinas de cooperación comercial en el territorio de ambas partes, entre otras.

Las actividades que las Partes acuerden llevar a cabo en común se plasmarán en acuerdos o convenios específicos, por lo que este Acuerdo constituirá un marco de referencia, válido por cinco (5) años, prorrogable por iguales períodos.

Santo Domingo, D. N.
13 de mayo de 2010.



DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo, suscrito el 5 de mayo de 2010, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER

Viceministro de Relaciones Exteriores
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA PROFUNDIR LOS LAZOS
DE COMERCIO Y DESARROLLO



El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO los lazos de amistad de nuestros Gobiernos, dirigidos al fortalecimiento de la cooperación, el intercambio, el crecimiento mutuo y la necesidad de fortalecer la integración comercial de nuestros pueblos;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial debe ser un medio de unión de nuestros pueblos, para impulsar el desarrollo socio productivo, dando prioridad a nuestros insumos y protegiendo el desarrollo de nuestros sectores y que, a través del diseño de planes y programas conjuntos de nuevos modelos de gestión de producción socialista, podemos propiciar el buen vivir y la suprema felicidad de nuestros pueblos;

RESALTANDO la importancia que tiene para la República Bolivariana de Venezuela y la República Dominicana la profundización y diversificación de los intercambios de productos, para la satisfacción de necesidades de nuestros pueblos;

TENIENDO PRESENTE los fuertes lazos históricos y culturales que han inspirado esta relación;

CONVENIDOS de la voluntad de ambas naciones de propender a la realización de proyectos conjuntos que permitan promover su desarrollo interno, basados en los principios de cooperación, complementariedad, solidaridad, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos;

CONSIDERANDO el Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en ciudad de Caracas a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El presente Acuerdo tiene por objeto promover el fortalecimiento y la diversificación del proceso de comercialización e intercambio de bienes, bajo un nuevo modelo de gestión socio productiva, que fortalezca las relaciones para el intercambio, distribución y comercialización de productos, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 2

A los efectos de la implementación del objeto del presente Acuerdo las Partes acuerdan efectuar las siguientes actividades:

1. Desarrollar las acciones necesarias para la debida implementación del presente Convenio, dando prioridad a organizaciones indígenas, campesinas, de economía popular solidaria, comunales, de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas para la producción social, dando especiales incentivos a su producción para, de esta manera, mejorar el nivel de vida de la población de los dos países.



2. Intercambiar información económica, comercial, tecnológica, conocimientos y programas específicos.

3. Consultarse las posibilidades de abastecimiento de los productos conforme a la demanda disponible entre ambas naciones, solicitando las respectivas cotizaciones, así como el aumento de flujo de productos entre ambas naciones. De igual modo se comprometen a promover una oportuna respuesta por parte del sector exportador de esos productos.

4. Promover y facilitar la realización de ferias y exposiciones de complementación comercial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Dominicana, en las ciudades que acuerden, en las fechas y oportunidades que determinen ambos países, de mutuo acuerdo.

5. Promover el desarrollo e incremento de la participación en la oferta exportable, de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas para la producción social.

6. Promover la articulación en redes de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas, entre las Partes, para dinamizar la comercialización.

7. Crear sociedades y/o empresas mixtas a través de convenios de producción compartida.

8. Preparar estudios de factibilidad técnica, económica, financiera, ambiental y social para la realización de actividades y emprendimientos conjuntos por las diferentes formas asociativas de producción, órganos y entes públicos y privados, a los fines de fortalecer las alianzas estratégicas entre las Partes y garantizar el desarrollo socio productivo de ambas naciones.

9. Realizar seminarios con el objeto de brindar la mayor difusión posible entre los sectores con potencial exportador, en ciudades de distintas localidades de ambos países.

10. Colaborar en la organización y realización de misiones comerciales, ruedas de negocios y misiones comunitarias de acercamiento y otras acciones que se identifiquen como apropiadas, con el objeto de contribuir a una mayor presencia comercial en ambos países.

11. Desarrollar cursos de capacitación, entrenamiento de personal y transferencia de tecnología a los efectos de dar continuidad a las acciones de promoción comercial en terceros mercados y fortalecer los sistemas de promoción con los que cuentan ambos países.

12. Fomentar actividades de formación y capacitación de la legislación aplicable y los procedimientos administrativos existentes en cada país, para el comercio bilateral.

13. Diseñar e implementar de medios y sistemas de información y difusión conjunta relacionados con la gestión del comercio entre las Partes.

14. Evaluar la posibilidad de establecer oficinas de cooperación comercial en el territorio de ambas Partes, para la promoción de productos y relaciones comerciales.

15. Fomentar la instalación de tiendas binacionales, en la que se ofrezcan productos originarios de las Partes.

16. Incentivar la creación de una marca colectiva y/o marca país de los bienes que sean objeto de intercambio.

17. Vigilar el cumplimiento de las normas que certifiquen el origen de los bienes, así como la exacta observancia de las regulaciones específicas aplicables a los bienes objeto de intercambio, vigentes en los países que los suscriben. A tales efectos, los órganos y entes competentes de cada país, participarán y colaborarán activamente;

18. Generar y promover mecanismos permanentes de intercambio de información, que permitan identificar las características y fortalezas de las empresas participantes, así como de los bienes susceptibles de intercambio solidario;

19. Promover el uso de sistemas de comercio compensado.

20. Ejecutar mecanismos de compensación comercial de bienes y servicios en la medida que esto resulte mutuamente conveniente para ampliar y profundizar el intercambio comercial.

21. Cualquier otra que acuerden las Partes.

Artículo 3

Las Partes se otorgarán mutuamente trato más favorable en el comercio de bienes originarios en territorio de sus países en cuanto a:

1. derechos y gastos aduaneros de cualquier tipo aplicables a importación y exportación, incluyendo los métodos de fijar dichos derechos y gastos;

2. reglas y procedimientos de importación y exportación, incluyendo reglas y procedimientos de despacho aduanero, tránsito, almacenaje y trasbordo, así como las disposiciones en materia de reglas de origen;

3. Los distintos métodos de pago de mercancías y servicios; referidos y previstos en el presente Acuerdo;

4. reglas sobre venta, compra, transporte, distribución y uso de mercancías en mercados domésticos;

5. impuestos y gastos internos de cualquier tipo directa o indirectamente aplicables a mercancías importadas;

6. cada Parte deberá otorgar un trato no discriminatorio a las mercancías originarias del territorio de una Parte que se exporten al territorio de la otra Parte, respecto a la aplicación de restricciones cuantitativas y del otorgamiento de licencias, de conformidad con las normativas internas de cada una de las Partes.

El Trato Especial al que se refiere el presente artículo será definido en negociaciones directas entre la Partes en un periodo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo. A estos efectos, deberán participar los órganos o instituciones competentes de cada una de las Partes.





Artículo 4

Las disposiciones del artículo 3 de este Acuerdo, no se aplicarán a ninguna de las ventajas que:

- cualquiera de las Partes hayan acordado a países vecinos para facilitar el tráfico fronterizo;

- cualquiera de las Partes hayan acordado o pueda acordar a países en desarrollo en acuerdos internacionales,

- resulten de la participación efectiva o posible de cualquiera de las Partes en una Unión Aduanera y/o un Área de Libre Comercio u otra forma de cooperación regional en materia económica comercial.

Artículo 5

Este Acuerdo excluirá aquellas acciones justificadas que se tomen para proteger intereses de seguridad esenciales, incluyendo acciones relativas a:

- Materiales fisionables o materiales que se deriven de ellos;
- Tráfico de armas, municiones e implementos de guerra y cualquier otro tráfico de otras mercancías y materiales que se realice directa o indirectamente para fines de suministrar un establecimiento militar;
- Medidas tomadas en tiempo de guerra u otra emergencia en relaciones internacionales o para permitir el cumplimiento de obligaciones aceptadas en conexión con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Artículo 6

Para los propósitos de implementación del presente Acuerdo de Cooperación, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para el Comercio y por la República Dominicana El Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 7

Las actividades que las Partes acuerden llevar a cabo en común, se plasmarán en acuerdos o convenios específicos, por lo que este Acuerdo constituirá un marco de referencia. En ellos se detallarán los trabajos a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos para su realización, así como su forma de financiación.

Artículo 8

Las Partes acuerdan establecer un Comité Conjunto de Cooperación Comercial, supeditado a la Comisión Mixta de Alto Nivel Venezuela- República Dominicana, creado a través del Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en ciudad de Caracas a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. El Comité Conjunto se reunirá alternativamente sobre base periódica en los dos países siguiendo una solicitud de cualquier Parte para:



1) Hacer seguimiento de la ejecución de la implementación del presente Acuerdo, así como de sus protocolos y enmiendas y formular las recomendaciones para alcanzar los objetivos de este Acuerdo

2) Proponer procedimientos para facilitar la implementación de las disposiciones de este Acuerdo.

3) Examinar y determinar nuevas potencialidades, tendencias y formas de mejorar la cooperación económica y comercial entre las Partes.

4) Expandir y promover el ámbito de intercambio comercial y eliminación de obstáculos.

5) Facilitar el intercambio de información y documentación y organizar consultas bilaterales sobre cooperación comercial y económica, así como sobre otros asuntos de interés mutuo.

6) Preparar las propuestas y programas apropiados para la aprobación de las Partes.

7) Acordar sobre la solución y rectificación de problemas que surjan de la interpretación y aplicación de este Acuerdo.

8) Crear el procedimiento o reglamento de Comité, el cual se aprobará en su primera reunión.

9) Establecer las propuestas relacionadas con la enmienda de este Acuerdo en la búsqueda de expandir los aspectos del intercambio comercial y del desarrollo de las relaciones económicas entre las Partes.

Artículo 9

El Comité Conjunto se reunirá alternativamente en Caracas o Santo Domingo, o en cualquier otra ciudad y en las fechas que las Partes acuerden mutuamente.

Asimismo, el Comité Conjunto podrá crear sub-comités y grupos de trabajo para tratar sectores o temas específicos; los acuerdos a los que se lleguen en tales sub-comités y grupos de trabajo estarán sujetos a la aprobación del Comité Conjunto.

Cada una de las Partes, coordinará y articulará los trabajos del Comité con sus Ministerios y sectores productivos a nivel nacional.

Las decisiones y recomendaciones tendrán validez después del consentimiento de las autoridades competentes de cada una de las Partes.

Artículo 10

Las actividades mencionadas en el presente Acuerdo estarán sujetas al Ordenamiento Jurídico de cada una de las Partes.

Artículo 11

Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas de manera amistosa mediante



negociaciones directas entre las Partes efectuadas por la vía diplomática.

Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor una vez cumplido el mismo procedimiento para la entrada en vigencia del Acuerdo.

Artículo 13

El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notificuen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin; y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas o proyectos que se encuentren en ejecución, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra y por la vía diplomática, dándose por terminado en un periodo de seis (6) meses después de recibir la comunicación.

Firmado en Santo Domingo de Guzman, República Dominicana, a los cinco días (5) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), en dos (2) ejemplares originales en español, siendo cada uno igualmente validos y auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

JOSE RAMON FADUL
Ministro de Industria y Comercio

RICHARD CANAN
Ministro del Poder Popular
para el Comercio